JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte

REFERENCIA.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO.	INVERSIONES INZONA SAS Y OTROS
RADICADO.	050013103011-**2018-00540**-00
TEMA.	Sigue adelante ejecución

Mediante apoderado judicial debidamente constituido la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. presentó demanda en proceso EJECUTIVO para que previos los trámites de esta clase de procesos, se librara mandamiento de pago en su favor y en contra de los demandados INVERSIONES INZONA SAS, ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DEL ABURRA SAS – ZOFIVA SAS y JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA, por los conceptos y sumas que a continuación se indican:

Pagare No.	**capital**	**Intereses plazo**	**Intereses mora**
6470088891	$1.996.926.384	$38.894.204,98 causado y no cancelado durante el periodo de 30 de octubre de 2017 a 30 de noviembre de 2017, como se estipuló en el OTRO SI Nro. 002.	Por concepto de intereses moratorios sobre el anterior capital causados desde el 31 de diciembre de 2017 que se liquidará a una tasa equivalente al interés bancario corriente más un cincuenta (50%), de tal manera que el interés que se liquide por mensualidades en ningún momento sobrepase el interés que legalmente se pueda cobrar para el respectivo período: sin exceder el límite pactado o solicitado en la demanda.
6470088902	$$25.261.390.532	$711.921.266 causado y no cancelado durante el periodo de 30 de octubre de 2017 a 30 de noviembre de 2017, como se	Por concepto de intereses moratorios sobre el anterior capital causados desde el 31 de diciembre de 2017 que se liquidará a una tasa equivalente al interés bancario corriente

		estipuló en el OTRO SI Nro. 002.	más un cincuenta (50%), de tal manera que el interés que se liquide por mensualidades en ningún momento sobrepase el interés que legalmente se pueda cobrar para el respectivo período, sin exceder el límite pactado o solicitado en la demanda.

De la misma manera frente a la demandada ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DEL ABURRA SAS – ZOFIVA SAS, la demandante BANCOLOMBIA S.A. solicitó se librara mandamiento por los siguientes conceptos y valores:

Pagare No.	**capital**	**Intereses mora**
pagaré sin número	$8.369.129	Por concepto de intereses moratorios sobre el anterior capital causados desde el 14 de abril de 2018 que se liquidará a una tasa equivalente al interés bancario corriente más un cincuenta (50%), de tal manera que el interés que se liquide por mensualidades en ningún momento sobrepase el interés que legalmente se pueda cobrar para el respectivo período, sin exceder el límite pactado o solicitado en la demanda.

Por auto del 15 de noviembre de 2018, se libró mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra de los demandados; y una vez notificados cada uno en la debida forma, los mismos presentaron oposición; sin embargo, el día 14 de enero de 2020 presentaron memorial conjunto donde expresamente renunciaron a las excepciones y oposiciones formuladas dentro del proceso y solicitaron igualmente la suspensión del mismo hasta el día 30 de marzo de 2020.

Relatada como ha sido la historia de la litis, y teniendo en cuenta que luego del vencimiento del término de suspensión del proceso, las partes no se han pronunciado en ningún sentido, corresponde al despacho reanudarlo y entrar a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dio origen a la presente demanda, el incumplimiento en el pago de las obligaciones pactadas en los títulos valores allegados como base de recaudo.

De conformidad con el Art. 625 del C. de Comercio, toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a su ley de circulación. Como los documentos aportados reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y representan plena prueba contra los accionados, en razón de la presunción de autenticidad que para los títulos valores en general establece el artículo 793 del mismo estatuto, al disponer que estos dan lugar al proceso ejecutivo sin necesidad de reconocimientos de firmas, y prestan mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del C. G. P., de ello se deduce que existe a cargo de los demandados, una obligación, expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. De lo anterior se desprende la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, así como el fundamento del mandamiento de pago librado.

Ahora bien, el artículo 440 inciso 2 del C.G.P. dispone: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Así pues, ya que en este caso a pesar de que la parte demandada propuso oposición y formuló excepciones de fondo, la misma de forma expresa desistió de aquellas, lo que significa que no existen actualmente medios exceptivos que tramitar ni resolver, y en virtud de la norma antes señalada, habrá que ordenar seguir adelante con la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados

y los que se llegaren a embargar, con el fin de que se pague a la demandante las sumas adeudadas, condenando en costas a los demandados.

Como se dijo, la parte accionada, es la que resulta vencida en este proceso, por lo tanto, se le condenará en costas tal como lo dispone el artículo 365 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de INVERSIONES INZONA SAS, ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DEL ABURRA SAS – ZOFIVA SAS y JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA y a favor de BANCOLOMBIA S.A., en la siguiente forma:

Pagare No.	**capital**	**Intereses plazo**	**Intereses mora**
6470088891	$1.996.926.384	$38.894.204,98 causado y no cancelado durante el periodo de 30 de octubre de 2017 a 30 de noviembre de 2017, como se estipuló en el OTRO SI Nro. 002.	Por concepto de intereses moratorios sobre el anterior capital causados desde el 31 de diciembre de 2017 que se liquidará a una tasa equivalente al interés bancario corriente más un cincuenta (50%), de tal manera que el interés que se liquide por mensualidades en ningún momento sobrepase el interés que legalmente se pueda cobrar para el respectivo período: sin exceder el límite pactado o solicitado en la demanda.
6470088902	$25.261.390.532	$711.921.266 causado y no cancelado durante el periodo de 30 de	Por concepto de intereses moratorios sobre el anterior capital causados desde el 31 de diciembre

		octubre de 2017 a 30 de noviembre de 2017, como se estipuló en el OTRO SI Nro. 002.	de 2017 que se liquidará a una tasa equivalente al interés bancario corriente más un cincuenta (50%), de tal manera que el interés que se liquide por mensualidades en ningún momento sobrepase el interés que legalmente se pueda cobrar para el respectivo período, sin exceder el límite pactado o solicitado en la demanda.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DEL ABURRA SAS – ZOFIVA SAS y a favor de BANCOLOMBIA S.A., en la siguiente forma:

Pagare No.	**capital**	**Intereses mora**
pagaré sin número	$8.369.129	Por concepto de intereses moratorios sobre el anterior capital causados desde el 14 de abril de 2018 que se liquidará a una tasa equivalente al interés bancario corriente más un cincuenta (50%), de tal manera que el interés que se liquide por mensualidades en ningún momento sobrepase el interés que legalmente se pueda cobrar para el respectivo período, sin exceder el límite pactado o solicitado en la demanda.

TERCERO: DISPONER EL AVALÚO de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto se cancelen el crédito y las costas.

CUARTO: Liquídese el crédito conforme al Art. 446 del C.G.P.

QUINTO: Se condena en costas a los demandados INVERSIONES INZONA SAS, ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DEL ABURRA SAS – ZOFIVA SAS y JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA a favor de BANCOLOMBIA S.A. (Art. 365 y 366 del C.G.P.).

SEXTO: en atención al escrito del 9 de julio de 2020 y bajo los parámetros del artículo 75 del C.G.P. se admite la sustitución que del poder realiza la apoderada de la demandada ZOFIVA SAS. En consecuencia, se le reconoce personería al abogado JOSE SAUL TRUJILLO GONZALEZ con TP. 151.984 del CSJ para que continúe con la representación de la sociedad ZOFIVA SAS en los términos y para los fines del poder sustituido.

Se advierte al abogado sustituto que al momento de actuar, deberá informar todos sus datos de ubicación incluyendo el correo electrónico que deberá coincidir con el que tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, en a la luz de los mandatos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

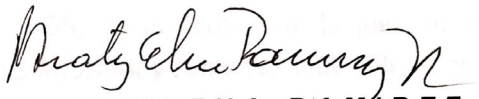

BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.